



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Apartado 1326
Santo Domingo, D.R.

RESOLUCION No.17-99

CONSIDERANDO: Que es deber de la Superintendencia de Bancos mantener una vigilancia adecuada de las instituciones financieras para garantizar los recursos de los depositantes, así como, adoptar decisiones oportunas en relación a la situación que presenten las instituciones financieras en un momento determinado.

CONSIDERANDO: La delicada situación económico-financiera presentada por la Financiera Peninsular e Créditos, S.A., caracterizada por un índice de solvencia negativo, alto nivel de descapitalización, rentabilidad negativa y alto índice de riesgo crediticio.

VISTOS: Los Artículos Nos. 3, 18, 28, 35 y 36 de la Ley General de Bancos No.708, del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No. 8940 bis del 19 de abril de 1965.

VISTAS: Las Resoluciones de la Junta Monetaria, Segunda del 11 de diciembre de 1992 y sus modificaciones, que establece las Normas Prudenciales; Segunda del 29 de junio de 1993 y sus modificaciones, que establece las Normas Bancarias; Novena del 19 de noviembre de 1998, que autoriza a esta Superintendencia de Bancos a intervenir las operaciones de las financieras, casas de préstamos de menor cuantía y agentes de cambio.

RESUELVE

ARTICULO 1 : Intervenir las operaciones de la Financiera Peninsular de Créditos, S.A., con la finalidad de solicitar a la Junta Monetaria, la autorización correspondiente para gestionar ante los Tribunales Judiciales Competentes, la liquidación de la misma.

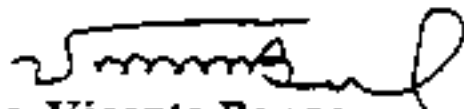


ARTICULO 2: Disponer que a partir del momento de la intervención, esa entidad no podrá realizar transacciones que afecten la salvaguarda de recursos de los depositantes y de los demás acreedores de la misma, sin la previa aprobación de este Organismo.

ARTICULO 3 : Convocar a los accionistas de la financiera, a fin de comprometerlos a cubrir los recursos pendientes con los depositantes.

ARTICULO 4 : Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).


Lic. Vicente Bengoa
Superintendente de Bancos





República Dominicana

**SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

Apartado 1326
Santo Domingo, D.N.

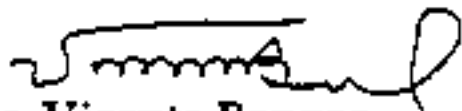
2

ARTICULO 2: Disponer que a partir del momento de la intervención, esa entidad no podrá realizar transacciones que afecten la salvaguarda de recursos de los depositantes y de los demás acreedores de la misma, sin la previa aprobación de este Organismo.

ARTICULO 3 : Convocar a los accionistas de la financiera, a fin de comprometerlos a cubrir los recursos pendientes con los depositantes.

ARTICULO 4 : Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).


Lic. Vicente Bengoa
Superintendente de Bancos

